**NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LA ORDEN HFP/55/2023, DE 24 DE ENERO, RELATIVA AL ANÁLISIS SISTÉMÁTICO DEL RIESGO DE CONFLICTO DE INTERÉS EN PROCEDIMIENTOS QUE EJECUTAN EL PRTR**

**NOVEDAD**: En los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones financiados con el PRTR es necesario hacer un **análisis sistemático y automatizado** del riesgo del conflicto de interés.

El análisis se basa en una **herramienta informática** de *data mining,* con sede en la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** de España. Así lo ha establecido la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

**FINALIDAD**: verificar la ausencia de conflicto de interés entre los miembros de los órganos de contratación y de concesión de subvenciones, y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases del mismo.

**REGULACIÓN. DA 112 LGPE 2023 Y *Orden HFP/55/2023, de 24 de enero,***

**ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN**:

Se aplica a los **empleados que participen en los procedimientos** de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental (las definidas como tales en la Orden HAF 1030/2021 de 29 de septiembre y en la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos) o de una entidad decisora (la sujeta a la LCSP o la LGS)

En concreto a las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables:

a) Contratos: **órgano de contratación** unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del **órgano colegiado de asistencia** al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de **valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato**.

b) Subvenciones: **órgano competente para la concesión** y miembros de los **órganos colegiados de valoración** de solicitudes, en las fases de **valoración de solicitudes y resolución de concesión.**

El análisis del riesgo de conflicto de interés se llevará a cabo **en cada procedimiento.**

**FUNCIONALIDAD DE LA HERRAMIENTA**

La **herramienta informática** analizará las posibles **relaciones familiares** o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

Tiene su sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España.

Se considera **vinculación societaria** susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga **titularidad real**, o relación de vinculación de tipo **administrador**, **directivo**, o pertenencia al **consejo de administración** de la empresa en cuestión.

Si no existen datos de titularidad real de los licitadores o solicitantes en las bases de datos de la AEAT, se prevé un sistema específico de obtención de información sobre titularidades

reales.

**RELACIÓN DE LAS APLICACIONES MINERVA Y COFFEE**

La AEAT pone a disposición de todas las entidades participantes en el PRTR y de los órganos de control competentes del MRR, la herramienta informática MINERVA

Responsable de la operación es el **órgano de contratación** o el **órgano competente para la concesión de la subvención** (o su Presidente, si son colegiados y como tal le corresponde iniciar el procedimiento **de análisis *ex ante***de riesgo de conflicto de interés, **con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento**, para lo cual tendrán **acceso a la herramienta informática** de *data mining* antes mencionada, con sede en la AEAT, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis.

(\*) Se admite que el responsable de la operación designe editores para que sean los que materialmente ejecuten las actuaciones en colaboración con el Responsable de la Operación.

Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR identificarán en la aplicación COFFEE a los responsables de cada operación. Cada responsable de operación se identificará por un código generado por la aplicación CoFFEE. Este código se denomina CRO. **Para obtener el CRO es necesario que estén introducidos y validados los datos de subproyectos y actuaciones en el COFFEE (es importante porque la validación parece que está llevando su tiempo y porque primero se introducen subproyectos, se validan y luego se introducen actuaciones y se validan).**

Previamente a la introducción de datos en MINERVA, **el responsable de la operación** se asegurará de haber **recibido el código** de referencia para la misma (CRO) generado por la aplicación CoFFEE. **Para ello contará con la colaboración de los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (incluidos los instrumentales) en los que se integre la operación, que deberán validarla como propia de su ámbito de actuación.**

Este código de referencia de operación (**CRO) permitirá, en su momento, el enlace automatizado entre al aplicación MINERVA y el sistema de información de gestión del PRTR, CoFFEE.**

Modos de acceso a MINERVA de los responsables de operación o sus editores :

- con su NIF,

- mediante certificado electrónico

- o mediante el sistema Cl@ve.

A tal efecto, desde el sistema CoFFEE se remitirán a la AEAT los NIF de los responsables de operación y los códigos de referencia de operación para los que haya de habilitarse el acceso en MINERVA.

Los responsables de la operación (con la colaboración, en su caso, de los editores) deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de la operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar ex ante el análisis de riesgo de conflicto de interés, en los siguientes términos:

a) los NIF de los decisores de la operación y su nombre y apellidos.

b) los NIF de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurran al mismo como licitadoras o solicitantes.

En el caso de subvenciones de concurrencia masiva (más de cien solicitudes) el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará siguiendo lo establecido en el anexo III de la presente orden ministerial (que prevé el análisis del 100% si existe la posibilidad de que alguna de las subvenciones finalmente otorgadas supere los 10.000 euros). Cuando se trate de subvenciones no masivas (menos de cien solicitudes), el análisis de riesgo de conflicto de interés se realizará sobre todas las solicitudes.

Adicionalmente, el responsable de la operación **cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores** de la operación.

**RESULTADO**

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados:

a) «No se han detectado banderas rojas».

El procedimiento puede seguir su curso.

b) «Se ha detectado una/varias banderas rojas».

– El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor (órgano de contratación u órgano competente para la concesión de la subvención u órgano colegiado que intervenga en el procedimiento) afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

– El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga.

c) Se ha detectado una/varias bandera/s negra/s: No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos».

– Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso.

El órgano responsable de operación (órgano de contratación u órgano competente para la concesión de la subvención) recibirá el resultado del análisis del conflicto de interés. A su vez, lo hará llegar a los órganos gestores de los proyectos y subproyectos (o de su equivalente en caso de instrumentales) en los que se integre la operación en el sistema de información de gestión del PRTR.

En todo caso, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden **registrados en la aplicación CoFFEE**, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

Así mismo, internamente, **la aplicación informática MINERVA almacenará un informe** con la información personal por cada riesgo detectado, a los efectos de una posible auditoría

**Procedimiento a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés**

1. Una vez recibida la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja, **el decisor afectado podrá abstenerse** en el plazo de dos días hábiles .

El análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que se haya abstenido.

2. Si la persona afectada un riesgo de conflicto de interés, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que **no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI,** cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles. Se deberá seguir a tal fin el modelo previsto en el anexo II.

En caso de que no se produjera dicha abstención, **el responsable** de la operación solicitará a MINERVA **información adicional de los riesgos detectados**, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. Se incluirá en MINERVA información adicional consistente sólo una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se **trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor**.

3. De oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, **el responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude** correspondiente para que emita **informe, en el plazo de dos días hábiles**, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el **Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado** a la que se hace referencia en el artículo 8, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse **en el plazo de dos días hábiles** que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, **el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:**

a) **Aceptar la participación** en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.

b) **Ordenar** al decisor señalado en la bandera roja **que se abstenga**. En este caso, el órgano responsable de operación **repetirá el proceso**, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

4. El **responsable de operación** será responsable de que se dé de **alta en la aplicación CoFFEE** la documentación relativa a la **alegación motivada de ausencia** de conflicto de interés, la circunstancia de **la abstención**, la **información adicional** proporcionada por MINERVA, el **informe del Comité Antifraude** y la **decisión adoptada por el superior jerárquico**, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

**Procedimiento a seguir para el caso de Entidades sin información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la AEAT.**

El responsable de la operación incorporará en MINERVA la identificación del licitador/solicitante y, una vez comprobado por la AEAT que no dispone de los datos de titularidad real de la entidad, recibirá en la respuesta la indicación de que no consta información en la AEAT, **pudiendo continuar con el procedimiento en curso.**

Cuando se trate de **empresas extranjeras** sobre las que la AEAT no disponga información, **activará el protocolo de obtención de información** que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el Consejo General del Notariado.

Una vez **recibida tal información** en la AEAT, **quedará custodiada** por la misma, para su uso en el marco de **las auditorías *ex post***que lleve a cabo la IGAE como Autoridad de Control del MRR, como para **posteriores peticiones de análisis de riesgo** de conflicto de interés a MINERVA respecto de esa empresa.

En todo caso y simultáneamente, **se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real,** **siempre que la AEAT no disponga de la información** de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información **deberá aportarse** al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el **plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información**.

**La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando**.

**A tal fin será obligatorio que lo anteriormente descrito se establezca en los pliegos de contratación y en la normativa reguladora de la subvención**, **o bien que se exija su obtención por alguna otra vía alternativa**.

La Intervención y los Servicios Jurídicos deben velar por el cumplimiento de esta obligación.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través del MINERVA, **el responsable de operación llevará a cabo un nuevo control *ex ante* del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del licitador/solicitante, los titulares reales recuperados por los órganos de contratación o concesión de subvenciones**.

Hay que incluir en los pliegos una disposición que permita solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. No podrá solicitarse la declaración, en cualquier caso, sólo en los pliegos en los que se haya establecido, por lo que puede suceder que en expedientes que gestionen fondos iniciados el día siguiente a la entrada en vigor de la Orden (el 27 de enero de 2023) cuyo pliego no contenga la disposición mencionada, no se pueda pedir la declaración.

**Asesoramiento en materia de conflicto de interés.**

Se crea la **Unidad especializada** de asesoramiento en materia conflicto de interés en la **Intervención General de la Administración del Estado**, con las siguientes competencias:

a) Emisión del informe con la opinión a la que se refiere el artículo 6.3 cuando sea solicitada por los comités antifraude sobre la efectiva existencia de un riesgo de conflicto de interés.

b) Difusión de buenas prácticas para evitar y prevenir conflictos de interés.

c) Elaboración de manuales prácticos sobre la identificación y la forma de abordar situaciones de conflicto de interés, dirigidos tanto a los comités antifraude como a los gestores.

d) Informar con carácter previo cualquier disposición que se dicte o procedimiento que se establezca para evitar los conflictos de interés.

**Régimen Transitorio**

##### La Disposición transitoria única dispone que “Lo establecido en la presente orden resultará de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se publique a partir de la entrada en vigor de la misma”.

**Cuestiones Prácticas**

a). En expedientes de contratación financiados por el PRTR (MRR) que vayan a publicarse, en tanto se adaptan los pliegos tipo, se insta a incorporar en los cuadros de datos técnicos la previsión que permita solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. No podrá solicitarse la declaración, en cualquier caso, sólo en los pliegos en los que se haya establecido, por lo que puede suceder que en expedientes que gestionen fondos iniciados el día siguiente a la entrada en vigor de la Orden (el 27 de enero de 2023) cuyo pliego no contenga la disposición mencionada, no se pueda pedir la declaración. El apartado idóneo es el de los derechos y obligaciones específicas del contrato.

b). Para subvenciones financiadas por el PRTR (MRR), cuya convocatoria vaya a publicarse con posterioridad a la entrada en vigor de la orden (27 de enero de 2023), deberá incluirse la referida previsión en la normativa de la subvención, así como emplear el procedimiento indicado. Así mismo, procede emplear el modelo DACI contenido en el Anexo I de la referida Orden.

**Otros enlaces de interés**

Manual de usuario y buzón de incidencias/consultas de MINERVA en la página de la AEAT:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZA25.shtml>

##### En relación a las dudas que surjan en la utilización de esta aplicación, se indica el siguiente correo: [soporte@soportesgffee.zendesk.com](mailto:soporte@soportesgffee.zendesk.com)